

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 30 de Mayo.*)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

Deseando el Ministro que suscriba llevar á todos los servicios dependientes de su direccion el fecundo principio de la descentralizacion tan imperiosamente reclamado por la opinion pública; y queriendo plantear desde luego el sistema en que está basado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á la deliberacion de las Cortes Constituyentes sobre nombramiento y separacion de los funcionarios; conformándose con lo propuesto por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ha determinado conferir á los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar á todos los empleados del ramo de cárceles cuyo sueldo sea menor de 6.000 reales.

El Ministro de la Gobernacion, inspirándose en los altos principios liberales que profesa, hubiera revestido tambien á sus delegados en las provincias de la misma facultad respecto de los empleados del expresado ramo cuyo sueldo excede de aquella suma; pero ha tenido que renunciar á su propósito porque sería un contrasentido administrativo dotar á los Gobernadores con atribuciones de que carecen los Jefes de los centros directivos de los Ministerios.

En consideracion á las sencillas razones expuestas, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los

empleos de las cárceles públicas, cuyo sueldo sea inferior al de 600 escudos anuales, corresponderá de aquí en adelante á los Gobernadores de las respectivas provincias.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles se necesita tener lo ménos 25 años de edad, y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente; probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, y preferibles en casos análogos, el haberlos servido ántes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y el tener condicion de casado.

Art. 3.º Los empleados de cárceles á que las anteriores bases se refieren, así como los actuales que nombrados por la Direccion se encuentran desempeñando sus destinos, no podrán de ninguna manera ser trasladados á otros puntos, ni declarados cesantes y suspensos por los respectivos Gobernadores sino en virtud de expediente gubernativo en el que aparezca probada la falta del empleo, ó el motivo que haga necesaria su remocion, siempre empero con audiencia del interesado.

Art. 4.º Los destinos de los empleados en cárceles de la categoría de 600 escudos de sueldo anual inclusive en adelante serán, como han venido siéndolo hasta aquí, de la libre provision del Gobierno, pero con sujecion estricta á las cláusulas anteriormente fijadas.

Madrid veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta del 3 de Junio.*)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la capital la autorizacion para procesar á Don Enrique Solano, Alcalde de Alfajarin, y del cual resulta:

Que á instancia del Administrador del Baron de Mora y de D. Vicente Fernandez de Córdoba se instruyó en dicho Juzgado la oportuna causa criminal contra varios vecinos de Alfajarin por el delito de haber causado daños y hurtado leñas y exparto en el soto y monte propiedad de los Administradores del querellante:

Que hallándose todavía la causa en sumario, D. Gaudencio Cortés y D. Nicolás Isabal, en representacion de de los dueños del monte y soto expresados, recurrieron al Gobernador de la provincia manifestando que el Alcalde de Alfajarin no habia impedido las intrusiones que en los primeros días de Octubre se cometieron en el monte y soto de que se ha hecho mérito, y pidiendo que se tomasen las oportunas medidas para que se respetase la propiedad de D. Félix Valon y D. Vicente Fernandez, haciendo responsable al Alcalde y Ayuntamiento del expresado pueblo de Alfajarin del cumplimiento de estas medidas,

Que el Gobernador remitió al Juzgado la solicitud expresada para que se adoptasen las medidas que en justicia procedieran, y al efecto el Juez del distrito del Pilar en Zaragoza pidió informes al Alcalde de Alfajarin:

Que en vista de lo manifestado por esta autoridad local, el Juzgado, sin oír al Promotor fiscal, solicitó la competente autorizacion para continuar los procedimientos; y el Gobernador la denegó fundándose en que el refe-

rido Alcalde habia hecho cuanto estaba de su parte para evitar el delito que se perseguia, prohibiendo por medio de repetidos bandos que los vecinos de aquel pueblo entrasen en el monte y soto expresados:

Visto el párrafo sexto del art. 179 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, segun el cual no es necesaria la autorizacion para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores cuando se proceda por excitacion del Gobierno ó del Gobernador de la provincia:

Considerando:
1.º Que el Juez del distrito del Pilar en Zaragoza procedió en la causa contra el Alcalde de Alfajarin por excitacion del Gobernador de la provincia, pues no dirigió las actuaciones contra aquel hasta que la mencionada Autoridad gubernativa, remitiéndole la solicitud de los dueños de la propiedad invadida, le previno que obrase segun en justicia procediera.

2.º Que por lo tanto es aplicable al presente caso el párrafo sexto del artículo 179 de la ley municipal vigente ya citado;

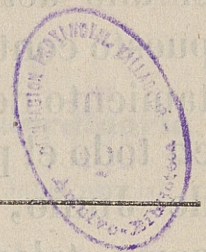
El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion de que se trata, y lo acordado.

Madrid treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Resuelto por esta Corporacion que ni un solo



hijo de la provincia vaya al servicio de las armas contra su voluntad, pero en el deber de cubrir el cupo de soldados correspondiente al reemplazo del ejército en el año actual, ha dispuesto continuar el alistamiento de voluntarios en todo el presente mes de Junio, admitiendo como tales aún á los mozos sorteados en el año corriente, con opción á las mismas ventajas establecidas para todos los demás en las bases consignadas en Circular publicada en los *Boletines oficiales* de esta provincia de los dias 8, 15, 19 y 30 de Mayo último y en el de esta fecha.

Valladolid 4 de Junio de 1869.—El Presidente, Francisco Rodriguez Rubio.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El alistamiento de voluntarios para cubrir el cupo de soldados que han correspondido á esta provincia en el reemplazo del año actual, tiene efecto todos los dias en la Secretaría de esta Corporacion.

Para la admision por la comision militar nombrada al efecto están señalados los Lunes y Jueves.

Se avisa á los interesados para su conocimiento, encargándoles

que en el caso de presentarse al alistamiento en los citados dias Lunes ó Jueves, lo verifiquen acompañando los documentos que se expresan en circular publicada en los *BOLETINES OFICIALES* del 8, 15, 19 y 30 de Mayo, y en el 4 y 5 del corriente, antes de la una de la tarde para poder preparar y despachar el expediente que ha de formarse.

Valladolid 6 de Junio de 1869.—El Gobernador interino Presidente, Francisco Rodriguez Rubio.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador Don Aureliano Gonzalez, en nombre de Don Francisco Fernandez Megia, vecino de esta ciudad, se sigue ejecucion contra la testamentaria de D. Mariano Guillén, sobre pago de mil doscientos escudos que este adeudaba á aquel, procedentes de escritura, en cuya ejecucion fueron embargadas trescientas cántaras ó mas de vino blanco, en una cuba que se halla en la calle de las Damas número catorce; las cuales han sido tasadas á razon de setecientos cincuenta milésimas cada una cántara, tambien se embargaron dos carrales y una pipa con arcos de hierro, como de cabida de treinta cántaras cada uno, los que han sido tasados en veinte escudos. En su virtud por auto de ayer, he acordado se saquen á pública subasta el vino y pipas, la cual tendrá lugar el dia quince del actual, á las doce de su mañana en la sala consistorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. —Juan de Iñeson.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Núm. 9.338.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Leoncio Azofra Martin, natural de Palacios de Goda y vecino que fué de Pedrajas de San Esteban, para que en el término de veinte dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á usar del que se crean asistidos, habiéndose presentado en el término de los primeros edictos Modesta Azofra Martin, hermana carnal del Leoncio. Pues así lo tengo acordado en el expediente formado por defuncion de este.

Dado en Olmedo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Segura y Ramon.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez

QUINTA SECCION.

Núm. 9.340.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Ho habiendo habido licitadores en la subasta del servicio de impresion del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, señalada para el dia 30 del corriente, he dispuesto de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que se anuncie de nuevo para el dia 15 de Junio próximo y hora de doce á una de su tarde, la cual tendrá efecto en este Gobierno con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Real orden fecha 3 de Noviembre de 1858, publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 94, correspondiente al 22 de Abril último, que se halla de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de la misma, segun las que el tipo ó base de la subasta es la de 36 milésimas por cada pliego de impresion; la contrata será por tres años y los licitadores habrán de acompañar á su respectiva oposicion el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la garantía previa de 20 escudos en metálico.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y depositarse en la caja que se hallará al efecto en la Portería de este Gobierno, hasta la hora en que tendrá lugar la subasta con arreglo á la condicion once, debiendo además sugetarse al modelo que se inserta á continuacion.

Salamanca 31 de Mayo de 1869.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se esta-

blecen para la publicacion del Boletin de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sugesion á los expresados requisitos por el precio de..... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

NUM. 9.201.

Ayuntamiento popular de Cistérniga y su agregado.

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados en dicho mes.

Día 4.

Se acordó manifestar á la Excm. Diputacion que este vecindario, opta para cubrir el cupo de soldados con los mozos á quien quepa la suerte entre los de 20, 21 y 22 años.

Día 11.

Se acordó la celebracion del sorteo para el reemplazo del ejército el dia 25, segun decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Día 25.

Se celebró el sorteo para el reemplazo del ejército del corriente año.

Aprobado por el Ayuntamiento en a sesion de hoy.

Cistérniga 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Alejandro Alonso.—El Secretario, Prudencio Pindado.

Núm. 9.330.

Ayuntamiento popular de Torrecilla de la Abadesa.

Don Andrés Gonzalez, Alcalde popular del mismo, hago saber: que en el dia 1.º de Junio se me dió parte por el Guarda que pastorea el ganado de la rivera y dehesa del coto de Torre de Duero, sobre haberse aparecido y unido con dicho ganado de su custodia un buey desconocido, como destraviado, de las señas siguientes: alzada y cuerpo regular, pelo negro, espuntada su asta izquierda, rasgada la oreja izquierda formando un colgajo, y abierta la derecha; aparenta ser de edad de diez ó mas años.

La persona que se crea con derecho á la res indicada, acudirá á reclamarla en término hábil, satisfaciendo cuantos gastos se hayan originado y se le entregará.

Torrecilla de la Abadesa 3 de Junio de 1869.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Hornillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en todo en el mes de Marzo y Abril, el cual se remite al señor Gobernador civil de la provincia, según lo prevenido en el artículo 70 de la ley, para que examinado vea si precisa su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

MES DE MARZO DE 1869.

Día 1.º

Sesion extraordinaria.

Acordaron autorización al señor Alcalde Presidente, para gestionar á conseguir un cobro vencido por cuenta de las inscripciones intrasferibles.

Día 4.

Sesion ordinaria.

Se formalizó la propuesta de aprovechamientos forestales.

Comisionaron al Concejal D. Carlos García para recoger las cédulas de vecindad de la Administración principal de Hacienda pública.

Acordaron la rectificación de todos los nombramientos de empleados por cuenta del presupuesto municipal.

Acordaron convocar al gremio labrador para acordar lo conveniente respecto de la guardería del campo y pastos para el ganado.

Acordaron también que en el mismo día se haga presente lo que pueda convenir respecto de facultativo.

Acordaron también todos los pagos vencidos por cuenta del presupuesto, hasta ultimar las existencias que aparecen en arcas.

Día 7.

Sesion extraordinaria.

Acordaron con el gremio labrador, el coteo de los prados que pertenecen á este comun de vecinos en su término y pagos de la luz y navilla.

Nombraron una comisión de cuatro labradores, con el Presidente del Ayuntamiento, que practiquen un expediente para la proposición de dos guardas que celen el campo y hagan respetar el acotamiento hecho en los prados.

Día 11.

Sesion ordinaria.

Acordaron que por medio del *Boletín oficial* se reclamen las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido los predios rústicos ó urbanos y todo lo sujeto á la contribución territorial.

Día 11.

Sesion extraordinaria.

Acordaron con la comisión del gremio labrador, el nombramiento de dos guardas para la custodia del campo y pastos.

Día 16.

Sesion extraordinaria.

Acordaron asociados de igual número de contribuyentes proponer á la Exema. Diputación provincial, la autorización para cortar y euagenar en pública subasta 180 olmos, y con su producto dar trabajo á la clase obrera.

Día 18.

Sesion ordinaria.

Comisionaron al señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para que se informen de las oficinas respectivas, cual sea el estado de la liquidación de Bonos, por cuanto corresponde á este Ayuntamiento.

Mandaron expedir el apremio del primer grado sobre todos los morosos que no hayan satisfecho la contribución del impuesto personal.

Comisionaron al señor Alcalde y Secretario de Ayuntamiento para pasar á las oficinas del Gobierno de provincia, y tomar nota de los ingresos que hubiere habido en las cuentas de 1859 al de 1861.

Comisionaron al señor Alcalde para exigir de D. Cándido Santos García, el descubierto que tiene á favor del fondo municipal.

Acordaron que la comisión para el proyecto de presupuestos se componga de todo el Ayuntamiento, para resolver con acierto todas las dudas que ocurrán: terminando la sesión con examinar el certificado expedido por el visitador general de la renta de papel sellado de esta provincia, la cual acredita estar corriente la documentación.

Día 23.

Sesion extraordinaria.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 127 al 134 de la ley orgánica municipal, y lo prevenido por Decreto de 16 del actual, se hizo el sorteo de asociados para la discusión, votación y aprobación del presupuesto, siendo electos los siguientes.

Número.	PRIMER GLOBO.	Contribucion que pagan. Esc.s Mil.s
1	D. Fernando García Martín. . .	94'256
2	D. Gregorio García Martín. . .	79'236
3	D. Patricio Ayala Herrero. . . .	23'688

SEGUNDO GLOBO.

4	D. Eulogio Gonzalez Delgado..	16' 96
5	D. Nicolás Arias Rodriguez. . .	8'944
6	D. Policarpo García Talavera. .	7'104

TERCER GLOBO.

7	D. Remigio Martín Casado. . .	4'780
8	D. Santiago de la Calle.	1'468

Día 25.

Sesion ordinaria.

Acordaron anunciar la vacante de Alguacilería de este Ayuntamiento, en virtud de la renuncia que ha hecho el que la venia desempeñando: se acordó el cumplimiento de la ley de reemplazos.

Día 28.

Sesion extraordinaria.

Discusión, votación y aprobación del presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1869 á 1870.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 4.

Sesion extraordinaria.

Acordaron asociados de número triple de contribuyentes, de mayores, medias y mínimas cuotas, se manifieste al Sr. Gobernador como Presidente de la Exema. Diputación, que es imposible por la situación triste de los vecinos, que este pueblo pueda satisfacer á metálico el cupo ó contingente que le corresponda en el reemplazo del corriente año, no exceptuando los beneficios que concede la ley del 26 de Abril último.

Día 8.

Sesion ordinaria.

Que se cursara el expediente del reemplazo actual en la forma que disponen los Decretos del 3 y 4 del que rige.

Que se expida el certificado solicitado por D. Clemente naraja en la forma que dispone el Real Decreto de 25 de Octubre de 1867.

Verificaron el nombramiento de alguacil en D. Lino Diaz.

Concedieron previo pago á los fondos municipales el terreno que tiene solicitado D. Eulogio Gonzalez, de estos vecinos, á condicion de tener edificado é igualado con la casa que habita, dentro de un año, á contar desde el día que satisfaga su importe, previa aprobación de la Exema. Diputación.

Acordaron pedir autorización á la Exema. Diputación provincial, para hacer un destate en el pinar de estos propios por Administración municipal, proporcionando de este modo recursos al presupuesto: ó en otro caso, poder

Ayuntamiento popular de La Seca.

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en dicho mes por la referida corporación que forma el infrascrito Secretario de la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del decreto de ley municipal vigente, á fin de que aprobado por dicho Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de ella.

Día 2.

Quintas.

En virtud de una solicitud de D. Cosme María Pano y D. Toribio Bayon Cano, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Marzo último, por el que se declaró no haber lugar á la inclusión en el alistamiento del mozo

abrir una subasta por ocho días, adjudicándole en la proposición mas favorable, en razon de no haberse presentado ninguna en las subastas de reglamento.

Día 11.

Sesion extraordinaria.

Acordaron fijar las condiciones económicas en el expediente de venta de 180 olmos.

Día 14.

Sesion extraordinaria.

Instalación de la Junta pericial.

Día 15.

Sesion ordinaria.

Aprobación de las condiciones fijadas en el expediente de la venta de 180 olmos.

En vista de una comunicación del señor Gobernador, acordaron se excite al pueblo, haciéndose entender la necesidad que tiene el Ayuntamiento de recaudar el nuevo impuesto personal.

Día 22.

Sesion ordinaria.

Quedaron enterados del soldado que ha correspondido á este pueblo, en combinación de décimas con Cogeces de Iscar: y mediante la incompatibilidad del Regidor D. Carlos García, nombraron Concejal del antiguo Ayuntamiento que ocupe su puesto á D. Cándido Gonzalo.

Día 29.

Sesion ordinaria.

Acordaron aplazar la tramitación del expediente de la venta de 180 olmos, hasta Octubre próximo venidero, en razon á no ser hoy época crítica para cortar madera de otra clase.

Comisionaron, al Regidor D. Carlos García para presentar en los oficinas de la Exema. Diputación provincial, los presupuestos de gastos é ingresos para el próximo año venidero.

Y puesto de manifiesto el anterior extracto en sesión ordinaria de hoy, el Ayuntamiento le prestó su aprobación.

Hornillos 6 de Mayo de 1869.== V.º B.º=El Alcalde popular, Andrés García.=El Secretario, Joaquin García.

Francisco Fernandez Dominguez, y pidiendo certificacion de dicha resolucion, se ha acordado expedirla con citacion reciproca de los interesados, segun lo prevenido en la ley vigente.

Se dió cuenta de la circular de la Excm. Diputacion provincial publicada en el *Boletin oficial* del 30 de Marzo próximo pasado, referente á la adopcion de los medios para cubrir el cupo de la quinta de este año con dinero ó mozos voluntarios, y que de no hacerlo así, se entiende que se opta por satisfacer el empréstito acordado para el efecto por dicha Diputacion; y en su vista se ha dispuesto que para deliberar lo conveniente acerca del particular, se convoque á un triple número de acompañados contribuyentes mayores, medianos y mínimos, conforme á lo ordenado por la mencionada corporacion provincial.

Dia 3.

Presupuestos.

Habiéndose presentado por la comision de presupuestos el ordinario de gastos é ingresos de esta localidad para el año económico de 1869 á 1870, se acordó su exposicion al público y convocar al doble número de asociados, para su discusion y aprobacion con arreglo á la ley.

Dia 5.

Cuentas municipales.

Se acordó la aprobacion por el Ayuntamiento á las cuentas municipales del último año económico de 1867 á 1868, y su remision para la superior de la Excm. Diputacion provincial.

Dia 9.

Quintas.

Se dió cuenta del decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 4 de Abril publicado en el *Boletin oficial* del 7, por el cual se proroga para el 25 el sorteo para el reemplazo del corriente año, y para el 2 de Mayo el llamamiento y declaracion de soldados, y se acordó su cumplimiento.

Dia 11.

A consecuencia de la circular de la Excm. Diputacion provincial para la adopcion de medios de cubrir el cupo de soldados para el reemplazo de este año con dinero ó mozos voluntarios, se acordó que atendida la notoria decadencia de esta villa, no podia adoptarse medio alguno por mas que se procurase en adelante aprovechar las ventajas que proporciona la ley, y que se pusiese esto en conocimiento de dicha Diputacion provincial.

Dia 16.

Administracion local.

Se aprobaron el estado demostrativo de los fondos municipales recaudados é intervenidos durante el tercer trimestre del corriente año económico, y el extracto de las sesiones del mes de Marzo último.

Dia 17.

Correccion pública.

Se ha nombrado para concurrir á la discusion del presupuesto de gastos de presos pobres de la cárcel del partido, al Regidor D. Leandro Lorenzo Tejedor.

Dia 19.

Quintas.

Se dió cuenta y quedó enterada la corporacion del repartimiento del cupo de soldados de la provincia, y de haber correspondido tres á esta villa para el reemplazo del corriente año.

Impuesto personal.

Asimismo se dió cuenta de la aprobacion prestada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, al repartimiento del impuesto personal de esta villa, y se acordó proceder á la cobranza de los dos trimestres vencidos, nombrando recaudador de los mismos al concejal D. Isidoro Cantalapiedra Recio.

Dia 26.

Se han nombrado talladores para el acto de llamamiento y declaracion de soldados á los sargentos licenciados del ejército D. Saturnino Moyano Sanz y D. Isidro Hidalgo Tejedor y por facultativo encargado de los reconocimientos de los quintos, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Tomás Segobiano y Sebastian.

Dia 30.

Beneficencia y sanidad.

Se acordó por el Ayuntamiento y doble número de asociados, diferir la provision de la plaza vacante para la asistencia quirúrgica de los pobres de esta localidad hasta 31 de Enero de 1870, en que concluye el contrato del actual Médico titular, por tener que proveerse desde entonces las dos plazas iguales de Médico Cirujano para dicha asistencia.

La Seca 15 de Mayo de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Paz y Almoina.

Aprobado por la Corporacion municipal en sesion de este dia. La Seca 21 de Mayo de 1869.—El Presidente, Valentin Bayon.

NUM. 9.192.

*Ayuntamiento popular de Roales.
Año de 1869.*

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento desde el 6 de Marzo último pasado, con arreglo al art 70 de la ley municipal vigente.

Dia 6.

Sesion ordinaria.

Destituyendo á D. Pedro Grande Becares del cargo de Secretario, y nombrando interinamente del referido cargo á D. Celestino Paino, que lo desempeñará hasta que se provea la plaza en propiedad, mandando que al efecto se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los correspondientes anuncios para que sean insertos en el *Boletin oficial*.

Asimismo se acordó destituir de guarda local del Monte de este comun de vecinos y alguacil de este Ayuntamiento Eusebio del Rio y Gerónimo García, nombrando para guarda local del monte á D. Francisco Becares, y para Alguacil á Carlos Rascon.

Se determinó por el Ayuntamiento en vista del art. 60 de la ley, fijar los Sábados de cada semana, para que en ellos se celebren las sesiones ordinarias sin perjuicio de convocar á extraordinarias.

Se acordó igualmente con vista del art. 73, que la corporacion se dividiera en dos comisiones, la primera, compuesta de los Sres. D. Laureano García, D. Tomás Becares y D. Antonio Becares, quienes se encargarán de los asuntos del ramo de Hacienda, á lo que pertenece todos los asuntos económicos.

La segunda compuesta de los Señores D. Tomás Gutierrez, D. Agustin Bueno y D. Pedro Centeno, que se encargarán del ramo de instruccion pública, alojamientos, bagajes y suministros, fuentes, cañerías, caminos vecinales y demás pertenecientes al ramo, siendo su presidente el Sr. Alcalde.

Acto seguido se acordó por la corporacion con arreglo al art. 74 del decreto orgánico, nombrar Regidor síndico ó procurador que represente en todos los juicios promovidos ó que se promuevan, á D. Tomás Becares menor.

Sucesivamente se procedió al nombramiento de Depositario de los fondos municipales y recayó dicho nombramiento por unanimidad en D. Santiago Grande, sin previa presentacion de fianza por reputarle con garantías suficientes.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Regidor é interventor con arreglo á los artículos 148 del decreto y sugeto á las prescripciones del 149, recayó la eleccion por unanimidad en D. Laureano Garcia, proveyéndole de la correspondiente credencial.

Dia 9.

Sesion ordinaria.

Se ordenó por este Ayuntamiento el nombramiento de presupuestos con arreglo al art. 123 que en el mismo se ordena, y recayó al efecto en los tres siguientes: Presidente D. Hilario Feroso, Vocales, D. Pedro Centeno, Don Tomás Gutierrez, D. Agustin Bueno y D. Celestino Paino, Secretario interino.

Seguidamente se acordó por esta corporacion el nombramiento de guardas municipales para la vigilancia del campo, y recayó por unanimidad en

Miguel Garea y Carlos Rascon, este como auxiliar, dando al primero cinco cargas de trigo, repartidas por el número de fanegas que cada uno tenga en el término, y al segundo, una carga por guardar las cercanías de la poblacion y el Miguel con cargo de limpiar la fuente-labadero cada ocho dias.

Dia 16.

Sesion extraordinaria.

Se acordó por el Sr. Alcalde D. Hilario Feroso con asistencia de los señores Concejales que componen esta corporacion en union de un triple número de contribuyentes, que se instruyese expediente para elevarlo á la Excm. Diputacion provincial, para la corta de 1500 encinas del monte de este comun de vecinos, para llenar el vacío que en el presupuesto municipal dejan los recargos á las contribuciones territorial y personal, y socorrer á los pobres de solemnidad y labradores poco acomodados.

Dia 26.

Sesion ordinaria.

Por este Ayuntamiento se acordó nombrar Vice-presidente de la junta amillaradora á D. Miguel Blanco, proveyéndole en dicho dia de la correspondiente credencial y demás documentos que son la base para la formacion del apéndice.

Dia 28.

Sesion extraordinaria.

Se acordó por los individuos que componen este Ayuntamiento el nombrar un comisionado para que pasase á Cuenca de Campos á recoger la limosna que la Excm. Diputacion concedió á este pueblo y recayó dicha comision en D. Hilario Feroso.

Roales 19 de Mayo de 1869.—V.º B.º
—Hilario Feroso.—Celestino Paino,
Secretario interino.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 4 del presente mes á las ocho y media de la noche, se han remontado una yegua y una mula del pueblo de Tordehumos, cuyas señas son:

La yegua de 5 años de edad, siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro morcillo, con una estrella en la frente de figura de un corazon, rozada en los dos antebrazos de traba, cola larga muy cuajada de cerda.

La mula de 3 años, poco mas de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con dos tumores en las tetillas, esquilada á raya, con el pelo negro en lo que coje el aparejo.

Se suplica á las autoridades ó particulares que tengan noticia de ellas, den cuenta á cualquiera de sus dueños, que son, D. Antonio Arenillas y Marcelo Cartón, vecinos de dicho pueblo de Tordehumos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 8.